

**TEXTO SUSTITUTIVO EXPEDIENTE 23.902**  
**4/04/2024**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE  
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN  
POR LA MÚSICA DE ZARCERO**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica número dos – uno cero cero – cero cuatro dos cero cero dos (N.º 2-100-042002), para segregar del inmueble de su propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el sistema de folio real matrícula número dos cuatro dos dos dos – cero cero cero (N.º 24222-000), partido de Alajuela, cuya naturaleza es uso del Colegio Técnico Profesional de Zarcero, situado en el distrito 1- Zarcero, cantón 11- Zarcero de la provincia de Alajuela; con los siguientes linderos: norte: calle pública; sur: Mariano Argüello Salazar, otra finca del Estado; este: Rafaela Vargas; oeste: Máximo Villalobos y Mariano Argüello Salazar; mide cincuenta y dos mil cuatrocientos diecisiete metros con veinte decímetros (52417,20 m<sup>2</sup>); un lote de su finca según plano catastrado, N.º A-36742-2023, con una medida de veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados (24455 m<sup>2</sup>); con los siguientes linderos: norte: calle pública; sur: Mariano Argüello Salazar, otra finca del Estado; este: Rafaela Vargas; oeste: Máximo Villalobos y Mariano Argüello Salazar.

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica número dos – uno cero cero – cero cuatro dos cero cero dos (N.º 2-100-042002), donar el lote segregado a la Asociación por la Música de Zarcero, cédula jurídica tres – cero cero dos –seis siete seis cero cinco cuatro (3-002-676054), para que lo utilice en el desarrollo de sus proyectos.

ARTÍCULO 3- Una vez formalizada la donación respectiva, el lote segregado quedará afecto a uso público, en el entendido de que deberá ser utilizado, exclusivamente, para se utilice para el desarrollo de todo tipo de actividades culturales, enseñanza y de bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites necesarios mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada, expresamente la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, situación, medida, linderos, y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con el inmueble a donar, así como gestionar cualquier otro dato registral, catastral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos pertinentes en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 5- El beneficiario de esta donación no podrá vender, traspasar, enajenar, redestinar, arrendar, gravar o bien variar el uso y destino del mismo, de ninguna

forma, el terreno donado, dado los fines públicos que esta donación persigue en bien de la comunidad de Zarcero, por lo que el terreno donado se destinará exclusivamente para el uso actividades culturales. Si el bien donado deja de cumplir o no continúa con el fin que motivó la donación, deberá retornar a la entidad donante.

ARTÍCULO 6- En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse o extinguirse, o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad del Ministerio de Educación Pública.

Rige a partir de su publicación.